RES-PLE-177-2026

DESESTIMA APERTURA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRESENTACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE JUDO Y DEFENSA PERSONAL DE TIERRA DEL FUEGO

lunes 19 de octubre de 2026

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 177.

"2026 - 20º ANIVERSARIO DE LA SANCIÓN DE LA LEY NACIONAL Nº 26.206 DE EDUCACIÓN PÚBLICA NACIONAL"

USHUAIA, 19 OCT. 2026

VISTO: el Expediente electrónico del registro de este Tribunal de Cuentas TCP-EE-179-2026, caratulado "*S/PEDIDO INFORME RESPECTO AL PRES. SEC DE DEPORTES - FEDERACIÓN DE JUDO Y DEFENSA PERSONAL*"; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron en razón de la Nota presentada por el Presidente y el Secretario de la Federación de Judo y Defensa Personal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Sres. Ricardo COSTILLA y Daniel SZARAPO, respectivamente (orden 2).

Que conforme se desprende de la mencionada Nota, la presentación tiene por objeto que este Tribunal: "*(…) a través del instrumento que estime corresponder, requiera formalmente al Departamento Ejecutivo provincial que informe sobre el presupuesto asignado a la Secretaría de Deportes (o la denominación que corresponda en la actual estructura orgánica), su grado de ejecución a la fecha y los criterios conforme a los cuales se distribuyen y asignan dichos fondos entre las distintas disciplinas y deportistas de la provincia.(…)*".

Que específicamente en el apartado ***IV-Petitorio*** se solicita a este Órgano de Control: "*(…) se requiera al Departamento Ejecutivo provincial que, en un plazo perentorio, informe sobre los siguientes puntos:*

1) Monto total del presupuesto aprobado para la Secretaría de Deportes correspondiente al ejercicio 2026, con indicación de la o las partidas y programas presupuestarios que lo integran, y su comparativo con el ejercicio 2025.

2) Monto ejecutado (devengado y pagado) por dicha Secretaría hasta la fecha del presente requerimiento, con indicación del porcentaje de ejecución respecto del total aprobado, discriminado por partida y/o programa.

3) Criterio conforme al cual se distribuyen los fondos de la Secretaría: en particular, si existe una asignación presupuestaria diferenciada por disciplina deportiva y, en caso afirmativo, el detalle del monto asignado y ejecutado por cada deporte o disciplina.

4) Existencia de una partida, programa o línea presupuestaria específica destinada al apoyo de deportistas de alto rendimiento y/o a la representación de deportistas riograndenses en competencias nacionales e internacionales, con indicación de los montos asignados y ejecutados en 2025 y 2026.

5) Nómina de subsidios, becas, aportes o apoyos económicos otorgados por la provincia a deportistas y/o entidades deportivas (clubes, federaciones y asociaciones) durante los ejercicios 2025 y 2026, indicando beneficiario, disciplina, monto, fecha y criterio de otorgamiento.

6) De manera específica, si se otorgó aporte económico o apoyo de cualquier índole para la participación de deportistas de la ciudad en el Torneo Nacional disputado en San Juan y en la Copa Panamericana de Judo, con detalle de beneficiarios y montos; y, en caso de no haberse otorgado, las razones de la falta de apoyo.

7) Existencia de un reglamento, protocolo o criterio objetivo, debidamente aprobado, para el otorgamiento de apoyos y subsidios deportivos, y procedimiento que deben seguir las entidades para solicitarlos. (…)".

Que ingresada dicha Nota, por disposición del Vocal de Auditoría, C.P.N. Hugo S. PANI (orden 3), se procedió a la apertura del expediente administrativo correspondiente, girándose las actuaciones a la Secretaría Legal para su intervención.

Que posteriormente, el Sr. Secretario Legal a/c Dr. Pablo M. F. RUSSO, a través de la Nota Interna N° NOTA-INT-SL-137-2026 (orden 5) solicitó la intervención del Secretario Contable a/c, C.P. David R. BEHRENS, en el marco de lo establecido en el inciso b) del artículo 2° de la Resolución Plenaria

N° 210/2022, a los fines de que informe si la Secretaría a su cargo había tomado intervención en las cuestiones aludidas, y acompañando de ser así, las actas de constatación, informes técnicos y toda otra documentación pertinente que obrare en sus registros.

Que realizadas las consultas correspondientes a los Auditores Fiscales de la Delegación de Control Poder Ejecutivo (orden 6), el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo VIVAS AHUMADA, informó mediante Nota N° INT-PE-95-2026, que no se había tomado intervención con relación a los temas planteados desde la Federación de Judo y Defensa Personal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (orden 7).

Que posteriormente el Secretario Contable a/c giró las actuaciones a la Secretaría Legal de este Organismo (orden 8) desde donde se emitió el Informe Legal N° INF-SL-143-2026.

Que en el mencionado Informe, obrante a orden 10, la letrada dictaminante, Dra. Rocío T. BASBOUS, analizó las actuaciones a la luz de lo establecido en la Resolución Plenaria N°210/2022, *"Normas de Procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas"*.

Que, en ese marco indicó que, del análisis de la presentación efectuada surge que los planteos formulados revisten principalmente carácter informativo, encontrando su cauce en la Ley provincial Nº 653, sin que se hayan identificado elementos objetivos que permitan presumir irregularidades en la administración de fondos públicos o la existencia de un eventual perjuicio fiscal.

Que en función de ello concluyó en que: *"(…) Por las consideraciones expuestas, la suscripta entiende que no se encuentran reunidos elementos objetivos suficientes que justifiquen la apertura de una Investigación Especial en los términos de la Resolución Plenaria Nº 210/2022, toda vez que la presentación no individualiza un hecho concreto que permita presumir una irregular aplicación de fondos públicos o la existencia de un eventual perjuicio fiscal.*

En efecto, la presentación se dirige sustancialmente a obtener información relativa al presupuesto de la Secretaría de Deportes, su ejecución, los criterios de distribución y las ayudas económicas otorgadas, señalando particularmente que la Federación presentante no recibió apoyo económico para determinadas competencias deportivas.

La sola circunstancia de no haber resultado beneficiario de una ayuda económica no configura, por sí misma, una irregularidad fiscal, ni permite presumirla sin otros elementos objetivos. (…)".

Que asimismo indicó que: *"(…) Distinto es el supuesto de las ayudas, subsidios, becas o aportes efectivamente otorgados, cuya aplicación y rendición de fondos públicos se encuentra sujeta al control de este Tribunal, conforme a las atribuciones previstas en la Ley provincial N° 50 y a los criterios establecidos, entre otros antecedentes, por la Resolución Plenaria N° 18/1995 y el Acuerdo Plenario N° 2494.*

Asimismo, las pretensiones dirigidas a conocer el presupuesto, su ejecución, los criterios de distribución y las ayudas concedidas encuentran un cauce específico en los artículos 1° y 2° de la Ley provincial N° 653 de Derecho a la Información, sin perjuicio de las competencias de control propias de este Tribunal.

En consecuencia, se aconseja no promover la apertura de una Investigación Especial, sin perjuicio de que las erogaciones efectivamente realizadas en concepto de ayudas económicas puedan ser examinadas a través de los mecanismos ordinarios de fiscalización, incluida, en su caso, la Cuenta de Inversión 2026 conforme al alcance que determine la Secretaría Contable, quedando a salvo la posibilidad de adoptar las medidas que correspondan si de dichos controles o de nuevas constancias surgieran hechos concretos indicativos de incumplimientos normativos o eventual perjuicio fiscal".

Que dicho criterio fue compartido por el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo M. F. RUSSO, (orden 11) quien elevó las actuaciones a la Presidencia para la prosecución del trámite.

Que el Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-143-2026, por lo que corresponde en su mérito no aperturar una investigación, dar por concluida la intervención del Tribunal de Cuentas en las presentes actuaciones y proceder a su archivo.

Que la presente se emite con el *quorum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial Nº 50, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones Plenarias Nº 14/2026 y Nº 129/2026.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo previsto por la Resolución Plenaria N° 210/2022 y la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° INF-SL-143-2026, el que forma parte integrante de la presente y, en su mérito, no proceder a la apertura de una investigación especial. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluidas las presentes actuaciones, de conformidad a lo expresado en el Informe Legal aprobado en el artículo 1° de la presente. Ello, en virtud de lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Notificar a los Sres. Ricardo COSTILLA y Daniel SZARAPO, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Federación de Judo y Defensa Personal de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, lo resuelto en la presente.

ARTÍCULO 4°.- Notificar en la sede de este Organismo al Secretario Contable a cargo, David R. BEHRENS y por su intermedio al Auditor Fiscal, C.P. Leonardo

VIVAS AHUMADA, al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo M. F. RUSSO, con remisión de las actuaciones del Visto para su intervención previa al archivo, y por su intermedio a la letrada dictaminante, al Secretario de Coordinación Legal, Dr. Gustavo MIRABELLI y a la Prosecretaria de Coordinación Legal Dra. María Noelia FRAZZETTO a los fines de la anotación en el Registro de Investigaciones Especiales.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 177 /2026.

Dra. CLAUDIA M. BECERRA
Abogada
T° 70 F° 334
MAT S.T.J. N° 77

C.P.N. Hugo S. PANI
Vocal de Auditoría
Presidente a/c
Tribunal de Cuentas de la Provincia

INFORME LEGAL

INFORME LEGAL: INF-SL-143-2026

Ref.: TCP-EE-179-2026 "S/ PEDIDO DE INFORME RESPECTO AL PRES. SEC. DE DEPORTES – FEDERACION DE JUDO Y DEFENSA PERSONAL"

Ushuaia, martes 13 de octubre de 2026

Informe Legal
Cde: TCP-EE-179-2026

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO RUSSO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: ***"S/ PEDIDO DE INFORME RESPECTO AL PRES. SEC. DE DEPORTES – FEDERACION DE JUDO Y DEFENSA PERSONAL",*** a fin de tomar intervención y analizar si tratamiento en el marco de la Resolución Plenaria Nº 210/2022.

I. ANTECEDENTES.

Las presentes actuaciones se iniciaron a raíz de una presentación efectuada el 06 de julio de 2026, suscripta por el Sr. Ricardo COSTILLA, en su carácter de Presidente de la Federación de Judo y Defensa Personal de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur.

A través de su presentación el denunciante explica que: "*(…) La presente tiene por objeto que, a través del instrumento que estime corresponder, requiera formalmente al Departamento Ejecutivo provincial que informe sobre el presupuesto asignado a la Secretaría de Deportes (o la denominación que*

corresponda en la actual estructura orgánica), su grado de ejecución a la fecha y los criterios conforme a los cuales se distribuyen y asignan dichos fondos entre las distintas disciplinas y deportistas de la provincia." y solicita a este Organismo: "*(…) se requiera al Departamento Ejecutivo provincial que, en un plazo perentorio, informe sobre los siguientes puntos: 1) Monto total del presupuesto aprobado para la Secretaría de Deportes correspondiente al ejercicio 2026, con indicación de la o las partidas y programas presupuestarios que lo integran, y su comparativo con el ejercicio 2025. 2) Monto ejecutado (devengado y pagado) por dicha Secretaría hasta la fecha del presente requerimiento, con indicación del porcentaje de ejecución respecto del total aprobado, discriminado por partida y/o programa. 3)Criterio conforme al cual se distribuyen los fondos de la Secretaría: en particular, si existe una asignación presupuestaria diferenciada por disciplina deportiva y, en caso afirmativo, el detalle del monto asignado y ejecutado por cada deporte o disciplina. 4)Existencia de una partida, programa o línea presupuestaria específica destinada al apoyo de deportistas de alto rendimiento y/o a la representación de deportistas riograndenses en competencias nacionales e internacionales, con indicación de los montos asignados y ejecutados en 2025 y 2026. 5) Nómina de subsidios, becas, aportes o apoyos económicos otorgados por la provincia a deportistas y/o entidades deportivas (clubes, federaciones y asociaciones) durante los ejercicios 2025 y 2026, indicando beneficiario, disciplina, monto, fecha y criterio de otorgamiento. 6) De manera específica, si se otorgó aporte económico o apoyo de cualquier índole para la participación de deportistas de la ciudad en el Torneo Nacional disputado en San Juan y en la Copa Panamericana de Judo, con detalle de beneficiarios y montos; y,*

en caso de no haberse otorgado, las razones de la falta de apoyo. 7) Existencia de un reglamento, protocolo o criterio objetivo, debidamente aprobado, para el otorgamiento de apoyos y subsidios deportivos, y procedimiento que deben seguir las entidades para solicitarlos."

En particular, Sr. Ricardo COSTILLA manifestó: "*El Tribunal de Cuentas provincial se encuentra facultado para auditar la marcha de la gestión presupuestaria y la ejecución del gasto en las áreas de competencia provincial, en resguardo del principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y del derecho de acceso a la información pública. La materia objeto de la presente —ejecución de partidas destinadas al deporte y criterios de distribución de fondos públicos— se inscribe plenamente dentro de dichas facultades."*

Basa su presentación, aludiendo que: "*El deporte constituye una política pública de relevancia para la comunidad de Tierra del Fuego, y su financiamiento se sostiene con fondos públicos cuya asignación y ejecución deben ser transparentes y verificables. La ciudadanía y, en particular, las entidades deportivas tienen interés legítimo en conocer cómo se distribuyen los recursos destinados al área.*

En tal sentido, cabe señalar que esta Federación de Judo, pese a haber asumido compromisos competitivos de carácter nacional e internacional —entre ellos la participación de deportistas riograndenses en el Torneo Nacional disputado en la provincia de San Juan y en la Copa Panamericana de Judo—, no recibió por parte del Gobierno provincial aporte económico alguno ni respuesta institucional a

las gestiones oportunamente cursadas. Esta circunstancia motiva el interés concreto en conocer si existe, y de qué modo se aplica, una asignación presupuestaria destinada al apoyo de los deportistas locales en sus representaciones oficiales."

Concluye su presentación aludiendo que: "*Se deja constancia de que la presente se formula en defensa del interés de la comunidad deportiva de Tierra del Fuego y de la transparencia en la administración de los fondos públicos destinados al deporte. Se solicita se dé curso favorable a lo peticionado y se notifique al suscripto del trámite conferido y de su resultado.*"

II. ANÁLISIS.

De manera preliminar, corresponde señalar que el presente análisis se efectúa en el marco de la Resolución Plenaria Nº 210/2022, que aprobó las *"Normas de procedimiento para el Desarrollo de las Investigaciones que se llevan a cabo en el Tribunal de Cuentas"*, debiendo determinarse en esta instancia si los hechos puestos en conocimiento justifican la sustanciación de una investigación especial.

A esos efectos, resulta necesario atender al contenido concreto de la presentación y distinguir la solicitud de información formulada por el interesado de la eventual denuncia de hechos susceptibles de comprometer la competencia de control de este Tribunal.

De la presentación efectuada surge que su objeto principal consiste en obtener información relativa al presupuesto asignado a la Secretaría de Deportes, su grado de ejecución, los criterios utilizados para distribuir fondos entre disciplinas y deportistas, la existencia de líneas específicas de apoyo y la nómina de subsidios, becas, aportes o ayudas económicas otorgados durante los ejercicios 2025 y 2026.

Asimismo, se solicita conocer si fueron otorgados apoyos para determinadas competencias deportivas y, en caso negativo, las razones de su falta de otorgamiento.

En cuanto a la situación particular invocada, el presentante señala que la Federación de Judo no recibió aporte económico del Gobierno provincial para determinados compromisos competitivos y manifiesta su interés en conocer la existencia y modalidad de aplicación de asignaciones presupuestarias destinadas al apoyo de deportistas locales.

Ahora bien, de tales manifestaciones no surge individualizado un hecho concreto que, en esta instancia, permita presumir la existencia de una irregular aplicación de fondos públicos o de un eventual perjuicio fiscal.

En particular, no se denuncia el otorgamiento irregular de un subsidio determinado, la realización de un pago carente de respaldo, una rendición defectuosa, el apartamiento de una finalidad legalmente impuesta ni otra operación patrimonial específica susceptible de investigación.

La circunstancia de que la entidad presentante no hubiera recibido una ayuda económica tampoco permite, por sí sola, arribar a una conclusión diferente.

La existencia eventual de crédito presupuestario destinado a subsidios, aportes, becas o programas de asistencia no genera automáticamente un derecho subjetivo al otorgamiento en cabeza de cada potencial beneficiario ni comporta, por sí misma, un deber de la Administración de conceder asistencia económica ante toda solicitud formulada.

El crédito presupuestario constituye la habilitación financiera para efectuar el gasto dentro de su objeto y límites, pero el otorgamiento concreto deberá encontrar sustento en el régimen jurídico aplicable y tramitar mediante el procedimiento administrativo que corresponda.

Consecuentemente, debe distinguirse entre la decisión administrativa de conceder o no una ayuda económica y el control externo sobre aquellas ayudas que efectivamente hubieran sido otorgadas.

Respecto de estas últimas, una vez dispuesta la aplicación de recursos públicos, el Tribunal conserva plenamente sus competencias para fiscalizar la legalidad y regularidad de su otorgamiento, pago, destino y rendición, conforme al ordenamiento aplicable.

Esta distinción resulta concordante con los antecedentes institucionales reseñados precedentemente en materia de control de subsidios y aportes.

En efecto, la Resolución Plenaria N° 18/1995 procuró uniformar la documentación que debía acompañar el otorgamiento de subsidios a fin de posibilitar su posterior fiscalización, exigiendo, entre otros extremos, la identificación de la suma solicitada y su destino, la individualización del beneficiario, el acto emanado de autoridad competente y la ulterior rendición de cuentas.

En igual sentido, el Acuerdo Plenario N° 2494 delimitó las responsabilidades propias de la Administración y de este Tribunal, señalando que corresponde al órgano otorgante reglamentar y cumplir el procedimiento documental, mientras que compete al Tribunal exigir la documentación necesaria para ejercer el control sobre los fondos públicos otorgados mediante subsidios.

Tales antecedentes ponen de manifiesto que las exigencias relativas a la identificación del beneficiario, acto de otorgamiento, finalidad, imputación, pago, destino y posterior rendición adquieren relevancia cuando se verifica una efectiva aplicación de recursos públicos, como presupuesto material para el ejercicio de la fiscalización sobre esa operación.

En esa línea, el Acuerdo Plenario N° 2494, fundó expresamente aquella potestad fiscalizadora en el artículo 2°, inciso b), de la Ley provincial N° 50, referido a la fiscalización de la gestión de fondos públicos otorgados mediante subvenciones,

préstamos, anticipos, aportes o garantías, así como en su artículo 4°, inciso f), relativo a la facultad de requerir rendiciones de cuentas.

De tal doctrina institucional se desprende que el objeto específico de ese control está constituido por los recursos públicos efectivamente comprometidos u otorgados y por la regularidad de su gestión y rendición.

Bajo esa premisa, no resulta jurídicamente equiparable el control de una ayuda económica efectivamente otorgada con la circunstancia de que una determinada entidad no haya resultado beneficiaria de ella.

En el primer supuesto existe una aplicación concreta de recursos públicos susceptible de ser sometida a fiscalización en cuanto a su competencia, procedimiento, finalidad, pago y rendición.

En el segundo, la sola ausencia de otorgamiento no permite inferir, sin otros elementos objetivos, la existencia de una irregularidad fiscal.

Precisamente, en la presentación que dio origen a estas actuaciones, la Federación manifiesta que no recibió aporte económico del Gobierno provincial para determinados compromisos deportivos, circunstancia que invoca como fundamento de su interés en conocer la existencia y modalidad de aplicación de las asignaciones presupuestarias destinadas al apoyo de deportistas locales; pero no individualiza un

subsidio irregularmente concedido, un pago carente de causa o respaldo, una rendición irregular ni otra operación concreta susceptible de ocasionar un perjuicio al erario.

Esta conclusión resulta además compatible con el criterio sentado por el Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego en *"Galego, Horacio Jorge c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Recurso de Apelación"*, expediente Nº 446/97, sentencia del 4 de febrero de 1999. Allí se sostuvo que para descalificar una decisión administrativa no resulta suficiente *"(…) la mera apreciación subjetiva del órgano controlante (…)"*, sino que la irrazonabilidad debe surgir de *"(…) datos objetivos (…)"*.

Esta pauta resulta particularmente útil para el supuesto examinado, pues impide convertir la mera falta de otorgamiento de una ayuda a la entidad presentante, sin la individualización de circunstancias objetivas adicionales, en una presunción de irregularidad susceptible de justificar por sí sola la apertura de una investigación especial.

Ello, naturalmente, no importa sustraer del control del Tribunal las ayudas económicas que la Administración hubiera efectivamente concedido.

Antes bien, una vez dispuesta la aplicación de fondos públicos, su otorgamiento habrá de ajustarse al régimen jurídico pertinente y quedará sujeto a las potestades de fiscalización del Tribunal respecto de la legalidad y regularidad de la operación, su respaldo documental, finalidad, pago y rendición.

De allí que resulte jurídicamente posible y conceptualmente necesario separar dos cuestiones, por un lado, la pretensión de la Federación de conocer por qué no recibió asistencia económica y cuáles son los criterios empleados para asignarla, por otro, el control externo que corresponde ejercer sobre los fondos que efectivamente hayan sido otorgados por la Administración.

Por otra parte, una porción sustancial de la presentación posee naturaleza eminentemente informativa, pues procura conocer el presupuesto asignado a la Secretaría de Deportes, su grado de ejecución, las partidas y programas involucrados, los criterios utilizados para distribuir los recursos, la existencia de líneas específicas de asistencia y la nómina de subsidios, becas, aportes o apoyos económicos concedidos durante los ejercicios 2025 y 2026.

Tales extremos encuentran un cauce normativo específico en la Ley provincial N° 653, de Derecho a la Información.

En efecto, su artículo 1° reconoce a toda persona física o jurídica, en consonancia con el principio republicano de publicidad de los actos de gobierno y con el carácter de bien social de la información pública, el derecho a solicitar y recibir información pública completa, veraz, adecuada y oportuna, comprendiendo entre los sujetos requeridos a la Administración provincial y también a los órganos de control.

A su vez, el artículo 2° de la Ley provincial N° 653 impone facilitar el acceso

a las fuentes y proporcionar la información que hubiera sido creada u obtenida por el órgano requerido o se encontrara en su posesión y bajo su control.

Particular relevancia reviste para el caso la definición legal que comprende dentro del concepto de información pública cualquier documentación que sirva de base a un acto administrativo y, en general, la información financiada por los presupuestos públicos y administrada por los órganos comprendidos en el artículo 1°.

La misma disposición aclara, asimismo, que el órgano requerido no se encuentra obligado a crear o producir información inexistente al momento de formularse el pedido, debiendo justificar la razón por la cual no dispone de ella.

En consecuencia, la pretensión dirigida a conocer partidas presupuestarias, niveles de ejecución, criterios de distribución y ayudas económicas efectivamente concedidas presenta, en principio, un cauce específico en el régimen provincial de acceso a la información pública, sin que la formulación de esa solicitud ante este Tribunal transforme, por sí misma, el requerimiento informativo en una denuncia de irregularidad fiscal ni determine automáticamente la procedencia de una Investigación Especial.

Ello es sin perjuicio de que esa misma información, cuando resulte pertinente, pueda ser requerida y examinada por este Organismo en ejercicio de las competencias constitucionales y legales de control que le son propias.

En definitiva, debe evitarse confundir la existencia de una materia abstractamente susceptible de control con la concurrencia de los presupuestos necesarios para habilitar, frente a una presentación determinada, una Investigación Especial.

Que el Tribunal posea competencia para fiscalizar la ejecución presupuestaria y los subsidios o apoyos económicos efectivamente otorgados no significa que toda petición relativa a esas materias deba necesariamente sustanciarse mediante aquel procedimiento excepcional.

En el caso, la diligencia preliminar realizada tampoco incorporó elementos que modifiquen esa conclusión, toda vez que la Delegación de Control del Poder Ejecutivo se limitó a informar que no había tomado intervención en trámites referidos a las cuestiones planteadas, sin aportar antecedentes que permitieran individualizar una operación irregular concreta.

III. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la suscripta entiende que no se encuentran reunidos elementos objetivos suficientes que justifiquen la apertura de una Investigación Especial en los términos de la Resolución Plenaria Nº 210/2022, toda vez que la presentación no individualiza un hecho concreto que permita presumir una irregular aplicación de fondos públicos o la existencia de un eventual

perjuicio fiscal.

En efecto, la presentación se dirige sustancialmente a obtener información relativa al presupuesto de la Secretaría de Deportes, su ejecución, los criterios de distribución y las ayudas económicas otorgadas, señalando particularmente que la Federación presentante no recibió apoyo económico para determinadas competencias deportivas.

La sola circunstancia de no haber resultado beneficiario de una ayuda económica no configura, por sí misma, una irregularidad fiscal, ni permite presumirla sin otros elementos objetivos.

Ello resulta concordante con el criterio sentado por el Superior Tribunal de Justicia de Tierra del Fuego en *"Galego, Horacio Jorge c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Recurso de Apelación"*, Expte. N° 446/97, en cuanto sostuvo que la irrazonabilidad debe surgir de "datos objetivos" y no de la mera apreciación subjetiva del órgano de control.

Distinto es el supuesto de las ayudas, subsidios, becas o aportes efectivamente otorgados, cuya aplicación y rendición de fondos públicos se encuentra sujeta al control de este Tribunal, conforme a las atribuciones previstas en la Ley provincial N° 50 y a los criterios establecidos, entre otros antecedentes, por la Resolución Plenaria N° 18/1995 y el Acuerdo Plenario N° 2494.

Asimismo, las pretensiones dirigidas a conocer el presupuesto, su ejecución, los criterios de distribución y las ayudas concedidas encuentran un cauce específico en los artículos 1º y 2º de la Ley provincial Nº 653 de Derecho a la Información, sin perjuicio de las competencias de control propias de este Tribunal.

En consecuencia, se aconseja no promover la apertura de una Investigación Especial, sin perjuicio de que las erogaciones efectivamente realizadas en concepto de ayudas económicas puedan ser examinadas a través de los mecanismos ordinarios de fiscalización, incluida, en su caso, la Cuenta de Inversión 2026 conforme al alcance que determine la Secretaría Contable, quedando a salvo la posibilidad de adoptar las medidas que correspondan si de dichos controles o de nuevas constancias surgieran hechos concretos indicativos de incumplimientos normativos o eventual perjuicio fiscal.

Firmado Electrónicamente por
ABOGADA BASBOUS Rocio Tamara
Tribunal de Cuentas
CUERPO DE ABOGADOS
13/10/2026 10:05

Firmado Electrónicamente por
Sra. DUARTE Maria Mabel
Tribunal de Cuentas
SECRETARIA PRIVADA DEL CUERPO
PLENARIO DE MIEMBROS
19/10/2026 15:53